

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070007401 ✓

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 05-06-2015

Doctor
PABLO EMILIO BATANCUR MESA
ADILBERTO BETANCUR MESA
AV 7 N°9-66 CENTRO
Cúcuta

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. VSC-000136 del 16 de marzo de 2015
Expediente: JBB-09281

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. JBB-09281 se profirió la Resolución RES. RES. VSC-000136 del 16 de marzo de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE ADICION DE MINERALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBB-09281", la cual en su artículo SEGUNDO resuelve notificar personalmente a **PABLO EMILIO BATANCUR MESA y EDILBERTO BETANCUR MESA**, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20159070003681 Y 20159070003691 del 26 de Marzo de 2015 se conminó a **PABLO EMILIO BATANCUR MESA Y ADILBERTO BETANCUR MESA**, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de diez (10) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **PABLO EMILIO BATANCUR MESA y EDILBERTO BETANCUR MESA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070007401

Pág. 2 de 2

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **PABLO EMILIO BATANCUR MESA y EDILBERTO BETANCUR MESA**, que se profirió la Resolución **RES. RES. VSC-000136 del 16 de marzo de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE ADICION DE MINERALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JBB-09281"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en contra de la Resolución **RES. RES. VSC-000136 del 16 de marzo de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE ADICION DE MINERALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JBB-09281"**, procede el recurso reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución **RES. RES. VSC-000136 del 16 de marzo de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE ADICION DE MINERALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JBB-09281"**.

Atentamente,

MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado (2) folios
Copias: Consecutivo/Expediente
Proyectó: ALEJANDRA JULIO
Elaboró: ALEJANDRA JULIO
Revisó: Marisa Fernández Bedoya
Fecha de elaboración: 05-06-2015
Número de radicado que responde: 20159070007401
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: z/

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-00136 16 MAR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE ADICION DE MINERALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JBB-09281"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 068 de 9 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El día 09 de Junio de 2009, LA GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER suscribió Contrato de Concesión No. JBB-09281 con los señores PABLO EMILIO BETANCOURT MESA, EDILBERTO BETANCOURT MESA y JAIRO DIAZ ROJAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de material de construcción y concesibles, en un área de 43.6816.6 hectáreas, localizado en jurisdicción de los municipios Los Patios, Bochalema y Cúcuta, Departamento Norte de Santander, por el término de treinta (30 años), contados a partir del 17 de Julio del 2009, fecha en el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (Folios 46-53).

En oficio del 09 de Diciembre del 2010 radicado bajo el número 101488 el señor JAIRO DIAZ ROJAS en calidad de cotitular presenta solicitud de renuncia entre otros contratos al expediente No. JBB-09281. (Folios 162-163).

Mediante Resolución N° 00767 del 17 de Diciembre del 2010, inscrita el 03 de septiembre de 2012, la cual fue corregida por la resolución No. 00049 del 05 de Junio del 2012, la Gobernación del Norte de Santander resolvió entre otros aspectos aceptar la renuncia presentada por el señor JAIRO DIAZ ROJAS y continuar con los demás Titulares del Contrato de Concesión No. JBB-09281. (Folios 164-165 y 209-210).

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería." (Folios 225-228).

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBB-09281"

aspectos esto acompañado con su respectivo plano, por lo anteriormente expuesto **SE REMITE** el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y Control del PAR Cúcuta para lo de su competencia”.

Mediante Auto No. PARCU-0133 del 10 de Febrero del 2014, notificado en estado jurídico No.011 de fecha 11 de Febrero del 2014, el Punto de Atención Regional Cúcuta entre otros aspectos relevantes procedió a (Folios 321-324):

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR, a los titulares del Contrato No. JBB-09281 PABLO EMILIO BETANCOURT MESA y EDILBERTO BETANCOURT MESA, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0048 del 31 de enero de 2014, la presentación de un informe geológico para resolver de fondo sobre la solicitud de adición de mineral.

PARÁGRAFO: Se concede el término de un (1) mes para allegar lo solicitado, so pena de entender desistido el trámite de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBB-09281, se observó que mediante radicado No. 20139070034422 de 30 de octubre de 2013, los titulares los señores Edilberto Betancourt Mesa y Pablo Emilio Betancourt Mesa, solicitaron adición de minerales dentro del contrato de concesión de la referencia.

Luego mediante auto No. PARCU-0133 del 10 de febrero del 2014 y notificado por estado jurídico No. 011 del 11 de Febrero del 2014, en su artículo cuarto, se le concedió un término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, para dar cumplimiento con la presentación de un informe geológico para resolver de fondo sobre la solicitud de adición de minerales.

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto de los requerimientos so pena de desistimiento en un trámite administrativo, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 17 establece:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente proceda recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

A su turno el decreto 01 de 1984 establece:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBB-09281"

No. JBB-09281, los titulares no allegaron lo requerido so pena de desistimiento, mediante Auto PARCU-0133 del 10 de febrero del 2014 y notificado por estado jurídico No. 011 del 11 de Febrero del 2014, motivo por el cual se evidencia el incumplimiento de lo requerido porque transcurrido el tiempo no se han dado acatamiento.

De lo anterior, se colige que en el presente asunto se debe declarar desistido el trámite de adición de minerales, dentro del Contrato de Concesión No. JBB-09281, toda vez que no se atendió el requerimiento en el término señalado para tal fin, en virtud del artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Por su parte, es del caso además recordar a los titulares, que mediante Auto No. PARCU-0133 del 10 de Febrero del 2014 y notificado por estado jurídico No. 011 del 11 de Febrero del 2014, en su artículo Cuarto, se le concedió un término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, para dar cumplimiento con la presentación de un informe geológico para resolver de fondo sobre la solicitud de adición de minerales y transcurrido el tiempo no se han dado acatamiento.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desistida la solicitud de adición de minerales, presentada por los señores **PABLO EMILIO BETANCOURT MESA y EDILBERTO BETANCOURT MESA**, en calidad de titulares del contrato de concesión No. JBB-09281, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a los señores **PABLO EMILIO BETANCOURT MESA y EDILBERTO BETANCOURT MESA**, de no ser posible, procédase a través de aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E)

Proyecto: G.na Paez Urbna
Revisó: Ing. Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora PAR CÚCUTA
Revisó: Juan P. Mailla M.
Vo. Bo. Ing. Camilo Ruiz Cammona - Coordinador S.C Zona Norte



472

REMITENTE

Razon Social
NACIONAL DE MINERIA

Código Postal 54000646

Código Postal 54000646

Código Postal 54000646

DESTINATARIO

Razon Social
NACIONAL DE MINERIA

Código Postal 54000646

Código Postal 54000646

Código Postal 54000646

Código Postal 54000646

Código Postal 54000646

 **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**
NIT.: 900.500.018-2
12 JUN 2015
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida 6 No. 11 - 20 Piso 9
Edificio Antiguo Banco de La Republica
Cúcuta - Norte de Santander

No Reside

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

OFICINA DE AGO - Cúcuta

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE	☐	CERRADO	☐
DESCONOCIDO	☐	REHUSADO	☐
NO RESIDE	☒	FALLECIDO	☐
NO EXISTE EL No.	☐		

FECHA 11 JUN 2015

Nombre: *Sander J. Castro*
C.C. 88.291.028